

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-26  
Acción: NULIDAD  
Demandante: INTERASEO S.A. E.S.P.  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE PLANEACION

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD promovida por INTERASEO S.A. E.S.P. contra MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE PLANEACION en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese a la comunidad del Municipio de Ibagué acerca de la existencia del presente proceso, a través del sitio web del Juzgado y simultáneamente por medio de un diario y emisora de amplia difusión en éste Municipio, lo cual estará a cargo de la parte accionante, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

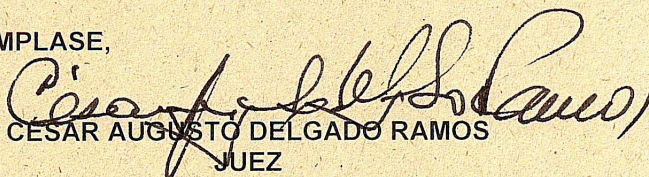
Para lo anterior, por Secretaría elabórese el correspondiente aviso.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Javier Alberto Murillo Orjuela, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la rama judicial<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

<sup>1</sup> FI. 253